



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia
Secretaría Técnica de la Comisión
Nacional de Precios de Medicamentos

00003323

Bogotá, D.C.

Doctor
SERGIO ROBLEDO RIAGA
Presidente
Colegio Médico de Cundinamarca
Carrera 7 No. 82 – 66 Oficina 218/219
Ciudad.

Minicomercio Colombia
19/05/2009 11:36:03 AM
No. Radicación 2-2009-018656
No. Referencia 1-2009-014107
Medio Mensajero
No. Folios 1 Anexos 3
Remitente RAMON EDUARDO
Destinatario Colegio Médico De
Para Respetados o Adicionados C e el No de Radicación

Referencia: Derechos de Petición del 5 de mayo de 2009
Radicación No. 1-2009-014107
Origen: 35000.

MC

Respetado doctor:

En atención a los Derechos de Petición de la referencia, radicados en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 5 de mayo de 2009, bajo No. 1-2009-014107, mediante la cual solicita:

1. **Precios de Referencia Internacional**, de acuerdo con los Artículos 6º a 9º y Parágrafos de la Circular de la Circular 04 de 2006, vigentes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 46.384 del jueves 7 de septiembre de 2006.
2. **Precios Reportados a la CNPM**, en cumplimiento de los puntos 3º y 4º del Artículo 21 de la misma Circular que obligan a "Contribuir a la disminución de las asimetrías de la información existentes en el sector, a través de la disposición y uso de información uniforme, integrada y de calidad" y "Facilitar el acceso a la información no reservada sobre precios de medicamentos a los actores del Sistema General de Salud y al público en general".
3. **Precios Reportados de los productos TAMIFLU y RELENZA ROTADISK**, cuya difusión consideramos de particular importancia para la protección de los consumidores frente a la epidemia de Influenza A(H1N1).

Comendidamente damos respuesta, en los siguientes términos:



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
Secretaría Técnica de la Comisión
Nacional de Precios de Medicamentos

1. Considerando lo establecido en el Parágrafo 3º del Artículo 9 de la Circular No. 4 de 2006 atentamente le remito copia de la Circular No. 002 de 2009 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos por la cual se establece el precio de referencia al medicamento que contiene los principios activos LOPINAVIR 200 mg y RITONAVIR 50 MG.
2. Respecto a lo establecida en el artículo 8º de la Circular No. 1 de 2007, una vez la Comisión, defina las consultas y reportes que brindará el SISMED, así como los perfiles de los usuarios que tendrán acceso a la información, la Comisión expedirá la Circular en la que comunicará como se puede acceder a la información.

Igualmente le informo que, actualmente se encuentra en discusión por parte del Grupo Técnico Asesor el proyecto de Circular mediante el cual se establece los criterios de que información quedará a disposición del público en general y en cuanto tiempo, del análisis de este proyecto de Circular se comunico a través de la página del Ministerio que se había puesto a consideración del GTA para su aprobación y para presentarla a aprobación de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, por lo que lo invitó a consultarla.

No obstante lo anterior, esta Secretaría se encuentra comprometida en la expedición de la Circular respectiva, la cual no solo permitirá la viabilidad jurídica de las consultas, sino sus posibilidades técnica reales.

3. De acuerdo con su solicitud los precios de los productos TAMIFLU y ROTADISK, le comunico que el laboratorio PRODUCTOS ROCHE S.A. informo a la secretaría Técnica de la Comisión mediante comunicación con número de radicación 1-2009-015050 –adjunto copia de la comunicación-, lo siguiente:

“Con el fin de aclarar el tema correspondiente al reporte de precios SISMED del producto TAMIFLU, muy atentamente nos permitimos informar que este no se realiza debido a que TAMIFLU es un producto que no se comercializa desde septiembre de 2003, fecha en la cual informamos al INVIMA su retiro del mercado colombiano en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 677 de 1995 (copia anexa). Así mismo, se reporto de dicha situación al Ministerio de Comercio (copia anexa).

El registro sanitario se mantiene vigente con el fin de poder atender solicitudes de productos en caso de presentarse una pandemia de influenza, atendiendo las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud.



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia
Secretaría Técnica de la Comisión
Nacional de Precios de Medicamentos

Actualmente el producto se importa de forma exclusiva por petición del Ministerio de la Protección Social a fin de tomar medidas preventivas en caso de que la OMS declare la pandemia del virus AH1N1 en fase VI y para el tratamiento de los casos que se han venido presentando en el país.

Es oportuno aclarar que por disposiciones y políticas de nuestra casa matriz, por tratarse de un asunto de salud mundial el precio que se le factura a los gobiernos es de EUROS \$12.00 mas arancel e impuestos”

Laboratorios GlaxoSmithKline Colombia S.A. informo a la Secretaría Técnica de la Comisión mediante fax del 14 de mayo de 2009 -adjunto copia de la comunicación-, lo siguiente:

“GlaxoSmithKline se permite informar que RELENZA (Zanamivir) esta indicado para el tratamiento y la profilaxis de la influenza tanto A como B en adultos y niños (5 años).

El producto cuenta con el Registro Sanitario INVIMA N°. 2001M-0000117; sin embargo, nunca ha sido comercializado en Colombia y por lo tanto, no elaboramos reporte para el SISMED. En este momento no existe disponibilidad en el País.

GlaxoSmithKline entiende la magnitud y el impacto de la actual situación que enfrenta el mundo respecto a la infección de este nuevo virus de influenza A H1N1 que esta causando una enfermedad atípica.

GSK confirma su compromiso con el plan de contingencia de nuestras autoridades de salud contra la influenza A H1N1 y en la actualidad esta adelantando todas las medidas necesarias con nuestra Casa Matriz y Plantas de Producción para poder disponer de RELENZA (Zanamivir), establecer las cantidades y los tiempos de entrega para nuestro país y así cubrir las necesidades de este antiviral en el momento en que nuestro Gobierno Nacional así lo requiera y lo solicite”

Cordialmente,

RAMON EDUARDO MADRIÑAN RIVERA

Dirección de Regulación

Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos

Anexo: 9 folios

Proyectó: JOSE VICENTE PARRA TORRES
Revisó: RAMON EDUARDO MADRIÑAN RIVERA
Aprobó: RAMON EDUARDO AMDRIÑAN RIVERA

GD-FM-9-v0